



“Cusco, Patrimonio Cultural de la Humanidad” MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CUSCO

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 472-2014-MPC.

Cusco, 22 OCT 2014

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CUSCO:

Vistos, el Informe N° 20-2014-MPC/RLVR de la Especialista en Contrataciones, Informe N° 1123-2014-OL-OGA/MPC del Director de la Oficina de Logística, Proveído N° 5181-GM/MPC de Gerencia Municipal, Informe N° 742-2014-OGAJ/MPC del Director de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución de Gerencia Municipal N° 418-GM-MPC-2014 de fecha 10 de septiembre de 2014, se aprobaron las Bases Administrativas del Proceso de Selección de Adjudicación Directa Pública por Subasta Inversa Electrónica N° 008-2014-CEP/MPC para la Adquisición de Cemento Portland Tipo IP, para la meta “Construcción y Mejoramiento del Acceso Vehicular y Peatonal al Terminal Terrestre del Cusco entre la Av. Luis Vallejo Santoni y la Calle Sin Nombre, el PPJJ de Chocco, Distrito de Santiago, Provincia y Departamento del Cusco”, con un valor referencial ascendente a S/. 203,600.00 (Doscientos Tres Mil Seiscientos con 00/100 Nuevos Soles);

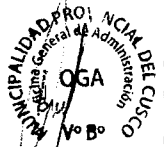
Que, la Municipalidad Provincial del Cusco, en fecha 15 de septiembre del 2014, convocó a Proceso de Adjudicación Directa Pública N° 008-2014-CEP-MPC, para la Adquisición de Cemento Portland Tipo IP, para la meta “Construcción y Mejoramiento del Acceso Vehicular y Peatonal al Terminal Terrestre del Cusco entre la Av. Luis Vallejo Santoni y la Calle Sin Nombre, el PPJJ de Chocco, Distrito de Santiago, Provincia y Departamento del Cusco”;

Que, la Especialista en Contrataciones, a través del Informe N° 20-2014-MPC/RLVR, de fecha 07 de octubre de 2014, indica que el Organismo Supervisor de Contrataciones del Estado notificó que la Entidad omitió incluir en las Bases la ficha técnica vigente del bien objeto de la convocatoria cemento portland tipo IP, por lo que solicita se declare la Nulidad del Proceso de Selección de Adjudicación Directa Pública por Subasta Inversa Electrónica N° 008-2014-CEP/MPC para la Adquisición de Cemento Portland Tipo IP, debiendo retrotraer el proceso hasta la etapa de Convocatoria;

Que, a través del Informe N° 1123-2014-OL-OGA/MPC, de fecha 09 de octubre de 2014, el Director de la Oficina de Logística, solicita que por medio de Resolución de Alcaldía se declare la Nulidad de Oficio del Proceso de Selección de Adjudicación Directa Pública por Subasta Inversa Electrónica N° 008-2014-CEP/MPC para la Adquisición de Cemento Portland Tipo IP, debiendo retrotraer el proceso hasta la etapa de Convocatoria, con la finalidad de incluir en las bases la ficha técnica aprobada conforme a lo establecido en la normativa de la contratación pública;

Que, el Gerente Municipal con Proveído N° 5181-GM/MPC, de fecha 09 de octubre de 2014 remite los actuados relacionados al Proceso de Selección de Adjudicación Directa Pública por Subasta Inversa Electrónica N° 008-2014-CEP/MPC para la Adquisición de Cemento Portland Tipo IP, para análisis y opinión legal;

**Palacio Municipal - Plaza Cusipata - Cusco - Perú
Teléfono: (084) 227152 - Fax: (084) 226701**





“Cusco, Patrimonio Cultural de la Humanidad” MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CUSCO

Que, el Artículo 26° de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada por Decreto Legislativo N° 1017 (en adelante la Ley), prescribe que, las Bases de un Proceso de Selección son reglas del proceso de selección que obliga a todos los postores y a la entidad convocante;

Que, el Artículo 56° de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada por Decreto Legislativo N° 1017, prescribe que, el Titular de la Entidad declarará de oficio la nulidad del proceso de selección, hasta antes de la celebración del contrato, cuando los actos hayan sido dictados por órgano incompetente, contravengan normas legales, contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normatividad aplicable;

Que, el Artículo 91° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado (en adelante el Reglamento), aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF, establece que la contratación de un bien incluido en el Listado de Bienes Comunes resulta obligatoria utilizando la modalidad de Subasta Inversa, a partir de los treinta (30) días calendario desde la publicación de la ficha técnica respectiva en el SEACE;

Que, el segundo párrafo del Artículo 92° del citado Reglamento establece que, las Bases deberán contener la convocatoria, la ficha técnica del bien requerido, la misma que se obtendrá del Listado de bienes publicado en el SEACE;

Que, de la revisión del expediente administrativo, se puede advertir que existiría irregularidades en las Bases Administrativas del presente proceso, conforme las observaciones formuladas por OSCE, mediante Acción de Supervisión, toda vez que la entidad omitió incluir en las Bases la ficha técnica vigente del bien objeto de la convocatoria – “Cemento Portland Tipo IP”, lo cual fue advertido mediante la Notificación electrónica N° 28665-2014, incurriendo en consecuencia en vicios insubsanables que acarrearán la nulidad del proceso de Selección de Adjudicación Directa Pública por Subasta Inversa Electrónica N° 008-2014/CEP-MPC, por contravención de las normas legales entre ellas los artículos 91° y 92° del Reglamento y el numeral 6.5 de la Directiva N° 015-2012-OSCE/CD “Aplicación de la Modalidad Especial de Selección por Subasta Inversa”;

Que, además considerando que la contratación de un bien incluido en el listado de bienes comunes resulta obligatoria a partir de los treinta (30) días calendario desde la publicación de la ficha técnica en el SEACE, de acuerdo a lo previsto en el Artículo 91° del Reglamento, por lo que habiendo transcurrido el citado plazo, debió incluirse en las Bases Administrativas del proceso de Selección de Adjudicación Directa Pública por Subasta Inversa Electrónica N° 008-2014/CEP-MPC, la nueva ficha técnica, tal como dispone el citado Artículo, incurriendo en consecuencia en un vicio que acarrea la nulidad del proceso de Selección de Adjudicación Directa Pública por Subasta Inversa Electrónica N° 008-2014/CEP-MPC, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 56° de la Ley, debiendo retrotraer el referido proceso hasta la etapa de la Convocatoria;

Que, al respecto, el Director de la Oficina General de Asesoría Jurídica, mediante Informe N° 742-2014-OGAJ/MPC de fecha 13 de octubre de 2014, opina por la procedencia de declarar la Nulidad de Oficio del proceso de Selección de Adjudicación Directa Pública por Subasta Inversa Electrónica N° 008-2014/CEP-MPC, por contravenir las normas legales, debiendo retrotraer el proceso hasta la etapa de la Convocatoria, con la finalidad de incluir en las bases la ficha técnica aprobada conforme lo establecido en la Ley de Contrataciones del Estado;

Palacio Municipal - Plaza Cusipata - Cusco - Perú
Teléfono: (084) 227152 - Fax: (084) 226701



“Cusco, Patrimonio Cultural de la Humanidad” MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CUSCO

Por tanto, estando a lo establecido en la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada por Decreto Legislativo N° 1017, su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 184-2008-EF; y, en uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 20° Inciso 6) de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR LA NULIDAD DE OFICIO, del Proceso de Selección de Adjudicación Directa Pública por Subasta Inversa Electrónica N° 008-2014-CEP/MPC para la Adquisición de Cemento Portland Tipo IP, para la meta “Construcción y Mejoramiento del Acceso Vehicular y Peatonal al Terminal Terrestre del Cusco entre la Av. Luis Vallejo Santoni y la Calle Sin Nombre, el PPJJ de Chocco, Distrito de Santiago, Provincia y Departamento del Cusco”, con un valor referencial ascendente a S/. 203,600.00 (Doscientos Tres Mil Seiscientos con 00/100 Nuevos Soles); debiendo retrotraerse el mismo hasta la etapa de la Convocatoria.


ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER, que el Comité Especial prosiga con el Proceso de Selección de Adjudicación Directa Pública por Subasta Inversa Electrónica N° 008-2014-CEP/MPC, debiendo tomar las acciones correctivas pertinentes; así como las recomendaciones contenidas en el documento de Acción de Supervisión formulado por el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado - OSCE.

ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR, a la Oficina de Logística, publique la presente Resolución a través del SEACE.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD DEL CUSCO
 Patrimonio Cultural de la Humanidad
 Abog. **WILLIAMS MANUEL QUINTANA FLORES**
SECRETARIO GENERAL


MUNICIPALIDAD DEL CUSCO
 Patrimonio Cultural de la Humanidad
 Econ. **LUIS ARTURO FLOREZ GARCIA**
ALCALDE